Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se procede a revisar la demanda ejecutiva presentada a continuación del proceso promovido por **NESTOR MANTILLA RUEDA** en su calidad de cesionario y además quien actúa en nombre propio contra **AGAPITO VESGA CALA,** se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada (**SENTENCIA**), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., y en concordancia con el art. 2003 del Código Civil, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor de **NESTOR MANTILLA RUEDA** en su calidad de cesionario y en contra de **AGAPITO VESGA CALA** por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

1. Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE ($877.803) ordenado en la sentencia del 11 de marzo de 2020 por concepto de condena en costas y liquidadas y aprobadas por auto de fecha 26 de agosto de 2020.

2. Niéguese lo pretendido por intereses moratorios respecto de las costas procesales y agencias en derecho, como quiera que dicha suma no proviene de una operación comercial, ni fueron ordenados dichos intereses en la sentencia objeto de ejecución.

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

CUARTO: En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección

Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co *-en formato PDF-* y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

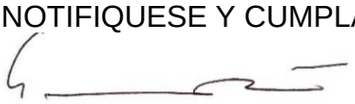

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 30 de noviembre de 2020.